



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Núm. VI/2003/467

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario fue turnado el oficio No. D.G./1524/02, al que se adjunta el Acuerdo relativo al incidente suscitado en la Escuela Preparatoria No. 2, el 04 de noviembre del año 2002, emitido por su homologa del Consejo Universitario de Educación Media Superior, y:

RESULTANDO

1º Esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento de los hechos que se investigan, mediante el oficio arriba citado al que se adjuntan los siguientes documentos:

a) Acta circunstanciada levantada el 05 de noviembre de 2002 por el Ing. Jaime Miguel Hernández Quiñónez, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2 de la Universidad de Guadalajara, en la que señala en lo conducente que el lunes 04 del mes y año antes citado a las 21:40 veintiún horas con cuarenta minutos se encontraban en la dirección de dicho plantel el maestro Lorenzo Ángel González Ruiz, el maestro Francisco Javier Chávez Díaz, el C. Jaime Tello Ramírez y el Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñónez, Director, Oficial Mayor, velador y Secretario respectivamente, de la Escuela Preparatoria ya mencionada cuando se presentó un grupo de aproximadamente 12 personas en estado de ebriedad, drogadas y con armas de fuego encabezadas por Mayo Ramírez Gutiérrez y Antonio Ceja Guerra, insultando al primero de ellos al director del plantel con palabras altisonantes y que de pronto Antonio Ceja Guerra le dio un golpe en la cara a dicho funcionario, el cual cayó al sillón y ahí siguieron golpeándolo entre los dos, sin que pudiera intervenir ninguna otra persona ya que los demás tipos los tenían amagados.

b) Oficio SEMS/DIR/P2/0744/2002 de fecha 05 de noviembre de 2002, mediante el cual los miembros de la Comisión Permanente de Responsabilidades del Consejo de la Escuela Preparatoria No. 2 remiten a su homologa del Sistema de Educación Media Superior el acta circunstanciada de hechos ocurridos el 04 de noviembre del año que transcurre, para el trámite que en derecho corresponda.

c) Acuerdo del 19 de noviembre de 2002 a través del cual la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, consideró que los hechos violentos ocurridos el 04 de noviembre del 2002 en que Mayo Ramírez Gutiérrez y Antonio Ceja Guerra golpearon al Director de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, constituyen una infracción grave, por lo que solicitan que de considerarlo procedente se instaure el procedimiento que corresponda.

d) Parte médico de lesiones No. 849796, relativo a LORENZO ANGEL GONZÁLEZ RUIZ , levantado en la Delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana a las 21:40 veintiún horas con cuarenta minutos del día 04 cuatro de noviembre del presente año, en el que se asienta que el lesionado presenta: 1. signos y síntomas clínicos de fractura expuesta al parecer producida por agente contundente, localizada en tabique nasal; 2. hematoma al parecer producido por agente contundente localizado en región frontal, de aproximadamente 4 cuatro cm. de diámetro, lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

AV. JUÁREZ (Piso II), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXT'S. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

e) Copia simple del escrito presentado por LORENZO ANGEL GONZÁLEZ RUIZ ante la Procuraduría General de Justicia del Estado el 05 cinco de noviembre del presente año, en que formula la denuncia y en su caso la querrela en contra de MAYO RAMÍREZ y ANTONIO CEJA GUERRA y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por los delitos que procedan.

f) El original de la ficha técnica y del kardex que el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) contiene, según la cual se advierte que el C. ANTONIO CEJA GUERRA ingresó en el calendario escolar 2001 "B" como alumno de la Licenciatura en Derecho en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, y se encuentra inscrito bajo el código 079345695.

2º Que en sesión del 26 de noviembre de 2002, los integrantes de esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario conocen de los hechos ocurridos en la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, a través del oficio DOI/074/02 firmado por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, ordenando la práctica y desahogo de diversas diligencias:

3º Con fecha 10 de diciembre de 2002, y toda vez que fue debidamente citado, compareció ante este órgano colegiado el Mtro. Lorenzo Ángel González Ruiz, Director de la Escuela Preparatoria No. 2, quien manifestó que aproximadamente a las 21:40 veintidós horas con cuarenta minutos del día 04 de noviembre de 2002 al encontrarse laborando en las instalaciones de la Dirección de la Escuela Preparatoria No. 2 llegaron alrededor de 12 personas en estado de ebriedad y al parecer bajo el influjo de alguna droga, encabezadas por Mayo Ramírez Gutiérrez y Antonio Ceja Guerra, y que quienes los acompañaban portaban armas de fuego a la cintura. Al introducirse Mayo Ramírez Gutiérrez se dirigió al compareciente con palabras altisonantes, mientras las personas que le acompañaban arrinconaron a los ingenieros Jaime Miguel y Francisco y al velador Jaime Tello, colocando sus manos sobre el arma de fuego que portaban en la cintura de manera amenazante, mientras tanto Antonio Ceja Guerra le soltó un golpe en la cara provocando que se inmovilizara y posteriormente entre él y Mayo Ramírez empezaron a golpearlo en la cara, continuando este último hablándole en forma agresiva y exigiéndole que se comunicara con el Lic. Alfredo Peña Ramos, Director General del Sistema de Educación Media Superior, acto seguido le advirtió que no lo quería ver en la Escuela y que más le valía que renunciara, lo condujo al centro de la oficina acompañado de una persona de nombre Miguel de la Rosa al cual le encargó que ya no estuviera trabajando en la Preparatoria, pues si regresaba a la Escuela lo iba a matar.

4º En la misma fecha, se levantó constancia de la comparecencia del Ing. Jaime Miguel Hernández Quiñónez, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, quien fue citado previamente y señaló que siendo cerca de las 10:00 diez de la noche del día 04 de noviembre de 2002, al encontrarse en la oficina de la dirección junto con el director, el oficial mayor del turno nocturno y el velador, se introdujo una persona de nombre Mayo Ramírez, y seguido de él entraron más personas, tres de ellos los apostaron a un lado de la pared de la oficina, mientras que Mayo le decía a Lorenzo que se dieran un tiro, gritándole otras cosas más. Una segunda persona que entró a la oficina le dio un golpe a Lorenzo en la cara cayendo sentado en la silla, siguiendo golpeándolo Mayo mientras le decía que le hablara a Alfredo Peña para que lo fuera a sacar de la bronca, por lo que Lorenzo habló por teléfono pidiendo que lo comunicaran con Alfredo Peña, y al colgar Mayo siguió provocándolo para pelear y gritando palabras altisonantes, además de decirle que ya no lo quería en la preparatoria, que renunciara porque si no lo iba a matar y acercándose a uno de los sujetos que lo acompañaba le dijo que se lo encargaba y que si no renunciaba lo matara.

5º Así mismo, se citó y compareció el Mtro. Francisco Javier Chávez Díaz, Oficial Mayor de la Preparatoria No. 2 el cual declaró que el día lunes 04 de noviembre del año 2002, siendo aproximadamente las 21:40 veintidós horas con cuarenta minutos, al encontrarse en la oficina del Director, Licenciado Lorenzo Ángel González Ruiz, el cual estaba presente, así como el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

secretario y el velador, entraron dos personas de nombres Mayo Ramírez y Antonio Ceja, el primero ingresó gritando mientras que el segundo comenzó a golpear en la cara al director, haciendo dicha agresión en varias ocasiones, después intervino el referido Mayo Ramírez y también comenzó a pegarle al director; detrás de ellos se encontraban aproximadamente 12 personas o más, de sexo masculino, de los cuales por lo menos la mitad portaban armas de fuego fajadas en su cintura, también pudo apreciarse que Mayo Ramírez y Antonio Ceja portaban fajada en su cintura armas de fuego y al dirigirse al director hicieron movimientos encaminados a sujetar las armas con sus manos, las otras personas se ocuparon de arrinconarlos en una orilla de la oficina, del otro extremo de donde estaba el director, a él, al secretario y al velador, comportándose de manera amenazante. Después de agredir físicamente al director, Mayo Ramírez comenzó a amenazarlo de muerte, gritándole con palabras altisonantes que le hablara a Alfredo Peña, acercándose en ese momento uno de los sujetos que lo acompañaba para amenazarlo, por lo que el director hizo la llamada sin que le fuera posible comunicarse con Alfredo Peña, lo cual, al parecer molesto a Mayo Ramírez y a Antonio Ceja, quienes nuevamente volvieron a agredirlo físicamente diciéndole que no lo querían al día siguiente ahí en la preparatoria y que si volvía lo mataban, y antes de retirarse Mayo Ramírez tomó del brazo al director llevándolo al centro de la oficina a la vez que le decía a un sujeto que si al día siguiente estaba ahí, se encargara de matarlo. Por último manifestó que era evidente que todos los sujetos que se hicieron presentes en la oficina se encontraban en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

6º De igual forma, previo citatorio, se presentó a declarar el C. Jaime Tello Ramírez, velador de la Escuela Preparatoria No. 2 quien manifestó que el día 04 de noviembre de 2002, siendo aproximadamente las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos de la noche se encontraba en la Dirección de la Preparatoria No. 2 y estaban también el director, los ingenieros Chávez y Quiñónez, cuando de repente entraron Mayo Ramírez, Antonio Ceja, así como cinco sujetos más, quedándose afuera de la oficina aproximadamente 10 personas, los cuales encerraron a las secretarías en la cocina de la escuela, el primero de ellos habló con palabras altisonantes a Lorenzo, mientras que los sujetos que estaban en la entrada tomaron las pistolas que portaban en la cintura, e hicieron movimientos para hacerlos hacia atrás y replegarlos hacia la pared de lado contrario a Lorenzo. Enseguida Antonio Ceja le dio un golpe en la cara a Lorenzo con el que le fracturó la nariz y Mayo Ramírez también le empezó a pegar en la cara, diciéndole que le llamara a su jefe Alfredo y debido a las amenazas de uno de los que le acompañaban tuvo que hacer la llamada, pero ya no estaba en su oficina, por lo que al decirse a Mayo, este le dijo que quería que al día siguiente ya no estuviera ahí, que renunciara, y llevándolo al centro de la oficina le pidió a un hombre que si se presentaba mañana lo matara. Por último señala que todos los sujetos que intervinieron se encontraban en evidente estado de ebriedad e intoxicados.

7º Con fecha 03 de diciembre del 2002 fue debidamente notificado el C. Antonio Ceja Guerra mediante oficio No. IV/12/2002/1800/VI de fecha 02 de diciembre del 2002 respecto del procedimiento disciplinario de responsabilidades instaurado en su contra, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 210 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, disponía del plazo de quince días hábiles para expresar por escrito, ante esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, lo que a su derecho convenga con relación a los hechos que se le imputan.

Así mismo, con fundamento en el artículo 211 del Estatuto General, se le citó en repetidas ocasiones para que declarara y ofreciera las pruebas que a su juicio convinieran, sin embargo en ninguna de estas ocasiones compareció ni se recibió escrito alguno de su parte.

8º De igual manera se procedió a notificar al C. Mayo Ramírez Gutiérrez el día 05 de diciembre del 2002 mediante oficio No. IV/12/2002/1801/VI de fecha 02 de diciembre del 2002 respecto del procedimiento disciplinario de responsabilidades instaurado en su contra, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 210 del Estatuto General de la Universidad de

AV. JUÁREZ (Piso II), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Guadalajara, disponía del plazo de quince días hábiles para expresar por escrito, ante esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, lo que a su derecho convenga con relación a los hechos que se le imputan.

Así mismo, con fundamento en el artículo 211 del Estatuto General, se le citó en repetidas ocasiones para que declarara y ofreciera las pruebas que a su juicio convinieran, sin embargo en ninguna de estas ocasiones compareció ni se recibió escrito alguno de su parte.

9º Con oficio C.C.E./720/2002 de fecha 02 de diciembre de 2002 la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades remitió la información y documentos solicitados en relación a la situación escolar actual de los C.C. Mayo Ramírez Gutiérrez y Antonio Ceja Guerra en donde se informa que el primero con código 085282034 ingresó al calendario 88 B a la carrera de abogado, dándose de baja en el año 1994, mientras que el segundo de ellos con código 079345695 ingresó al calendario 79 B Pasante de Sociología y en el calendario 2001 B a la carrera de abogado en la cual se encuentra activo.

10º Se revisaron los antecedentes del comportamiento observado por los probables infractores, detectándose que el C. Antonio Ceja Guerra fue sancionado mediante dictamen número 16486 de fecha 05 de junio de 1990 emitido por la Comisión de Responsabilidades del H. Consejo General Universitario, mediante el cual se determina que es responsable de los hechos cometidos en las instalaciones de el Tecnológico y se le impone la sanción de separación temporal de la Universidad de Guadalajara, por un año a partir de la fecha de dicho dictamen.

11º Mediante oficio No. AG/3104/2003 de fecha 20 de junio de 2003 la Oficina del Abogado General remitió copias de los trámites seguidos en relación a la denuncia presentada con relación al apoyo brindado al Mtro. Lorenzo Ángel González Ruiz, Director de la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, de esta Casa de Estudios, con motivo de los hechos violentos ocurridos el 04 de noviembre de 2002 contra su persona, por los C. C. Mayo Ramírez Gutiérrez y Antonio Ceja Guerra, en las instalaciones de dicha escuela.

Que en virtud de que no existen probanzas que desahogar, esta Comisión se reserva el expediente para emitir su resolución, por ello las constancias que forman el presente expediente disciplinario fueron debidamente analizadas, y:

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, conoce de los hechos ocurridos en la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, a través del oficio No. D.G./1524/02 al que obra agregado el Acuerdo relativo al incidente suscitado en la Escuela Preparatoria No. 2, el 04 de noviembre del año 2002, emitido por los miembros de su homóloga del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

II. Que este órgano colegiado es competente para conocer de los hechos ocurridos en la Escuela Preparatoria No. 2 de la Universidad de Guadalajara, y en su caso determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo establecido en la fracciones IV y V del artículo 90 del Estatuto General, en correlación con el artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que establece que los alumnos que incurran en responsabilidad serán sancionados por el Consejo General Universitario cuando se trate de suspensión en sus derechos por más de ocho meses o expulsión definitiva, lo que en el caso acontece, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que los hechos que se imputan, consisten en que un grupo de personas, entre ellos los C.C. Mayo Ramírez Gutiérrez y Antonio Ceja Guerra en visible estado de ebriedad, drogados y portando armas de fuego lesionaron físicamente al Director de la Escuela Preparatoria No. 2 de la Universidad de Guadalajara, además que lo amenazaron e

AV. JUÁREZ (Piso II), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



insultaron con palabras altisonantes, así como al maestro Francisco Javier Chávez Díaz, el C. Jaime Tello Ramírez y el Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñónez, Oficial Mayor, velador y Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2.

- b) Que de acreditarse dicha conducta, incurrirían en las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica además de las señaladas en las fracciones III, VII, VIII y IX del artículo 205 del Estatuto General.
- c) Que las infracciones se consideran graves en virtud de que la Universidad de Guadalajara es una institución que busca mantener el decoro y el respeto debidos en sus planteles educativos y entre todos los miembros de la comunidad universitaria, por lo que el hecho de haber agredido físicamente y amenazado al Director de la Escuela Preparatoria No. 2, quien representa una autoridad dentro de esta Casa de Estudios, poniendo en peligro su vida al causarle múltiples lesiones, además de arrinconar y amenazar de forma violenta a otros trabajadores de dicha escuela, constituye una conducta hostil y violenta, faltando al respeto y consideración debidas. Así mismo el hecho de haberse presentado en estado de ebriedad y drogados a un plantel educativo, constituye una actitud de desacato a las normas que rigen las actividades universitarias, aunado al hecho de portar armas dentro de los recintos universitarios con lo cual cometen un acto ilícito, poniendo en peligro la vida e integridad física de algunos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Que las sanciones que pudieran corresponder a las infracciones señaladas en el inciso b) de este considerando, son las establecidas en los inciso b) y d) de la fracción I del artículo 91 de la Ley Orgánica en relación con la fracción III del artículo 207 del Estatuto General, que consiste en suspensión en sus derechos como miembros de la comunidad universitaria hasta por un año y apercibimiento, o en caso de incurrir en reincidencia, se aplicará la expulsión o separación definitiva.

De lo anterior se colige que este órgano colegiado es competente para conocer de los presentes hechos, en los que se involucran a los CC. Antonio Ceja Guerra y Mayo Ramírez Gutiérrez.

III. Que los hechos que esta Comisión investiga en virtud de la presunta infracción a disposiciones universitarias, han quedado plenamente acreditados, con las siguientes pruebas:

- a) El contenido del acta circunstanciada levantada el 05 de noviembre de 2002 por el Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2 de la cual se desprende en lo conducente que el lunes 04 del mes y año antes citado a las 21:40 veintiún horas con cuarenta minutos se encontraban en la dirección de dicho plantel los maestros Lorenzo Ángel González Ruiz, Francisco Javier Chávez Díaz, el C. Jaime Tello Ramírez y el Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñónez, Director, Oficial Mayor, velador y Secretario respectivamente de la escuela en mención, cuando se presentaron un grupo de personas en estado de ebriedad, drogadas y con armas de fuego, insultando y golpeando dos de ellos al director del plantel, además de amenazarlo de muerte si no renunciaba, mientras que los otros acompañantes amagaron a las demás personas presentes.
- b) La declaración ante este órgano colegiado del Maestro Lorenzo Ángel González Ruiz, Director de la Escuela Preparatoria No. 2, quien manifestó que a las 21:40 veintiún horas con cuarenta minutos del día 04 de noviembre de 2002 al encontrarse laborando en las instalaciones de la Escuela Preparatoria No. 2 llegaron alrededor de 12 personas en estado de ebriedad y al parecer bajo el influjo de alguna droga, portando armas de fuego y que dos de ellos, quienes los encabezaban, se dirigieron a él con palabras altisonantes y comenzaron a golpearlo, amenazándolo en repetidas ocasiones para que renunciara o de lo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

contrario lo iban a matar, mientras las personas que les acompañaban arrinconaron a los ingenieros Jaime Miguel y Francisco, Secretario y Oficial Mayor de dicha escuela, y al velador Jaime Tello, colocando sus manos sobre el arma de fuego que portaban en la cintura de manera amenazante.

- c) Lo señalado ante esta Comisión por el Ing. Jaime Miguel Hernández Quiñónes, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, quien al respecto dijo que siendo cerca de las 10:00 diez de la noche del día 04 de noviembre de 2002 al encontrarse en la oficina de la dirección de la Escuela Preparatoria No. 2 junto con el director, el oficial mayor y el velador, se introdujo un grupo de personas, quienes los apostaron a un lado de la pared y uno de ellos le gritó al director en tanto que otro comenzó a golpearlo, dirigiéndose a él con palabras altisonantes y amenazándolo que si no renunciaba lo mataba.
- d) La declaración ante este órgano colegiado realizada por el Mtro. Francisco Javier Chávez Díaz, Oficial Mayor de la Escuela Preparatoria No.2, en la cual señaló que el día lunes 04 de noviembre de 2002, siendo aproximadamente las 21:40 veintidós horas con cuarenta minutos, al encontrarse en la Dirección de la Escuela Preparatoria No. 2, estando el director presente, así como el secretario y el velador, entraron dos personas, gritando palabras altisonantes al director y comenzaron a golpearlo y lo amenazaron de muerte, detrás se encontraban más personas las cuales se ocuparon de arrinconarlos en una orilla de la oficina, del otro extremo de donde estaba el director, a él, al secretario y al velador, comportándose de manera amenazante, algunos de ellos portaban armas de fuego, además de que era evidente que todos se encontraban en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- e) La declaración ante este órgano colegiado del C. Jaime Tello Ramírez, velador de la Escuela Preparatoria No. 2, en la cual manifiesta que el día 04 de noviembre de 2002, siendo aproximadamente las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos de la noche, se encontraba en la Dirección de la Preparatoria No. 2, acompañado de los ingenieros Chávez y Quiñónes, cuando entraron varias personas a la oficina, uno de ellos habló con palabras altisonantes al director de la escuela, mientras que otro sujeto lo golpeo en la cara. Después, el primero también comenzó a agredirlo físicamente y lo amenazó de muerte si no renunciaba, y los demás sujetos que estaban en la entrada tomaron las pistolas que portaban en la cintura, e hicieron movimientos para hacerlos para atrás y replegarlos hacia la pared de lado contrario al director, señalando que todos ellos se encontraban en evidente estado de ebriedad e intoxicados.
- f) El parte médico de lesiones No. 849796, relativo a Lorenzo Ángel González, levantado en la Delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana el día 04 de noviembre de 2002, del cual se desprende que efectivamente fue lesionado y presenta 1. signos y síntomas clínicos de fractura expuesta al parecer producida por agente contundente, localizada en tabique nasal; 2. hematoma al parecer producido por agente contundente localizado en región frontal, de aproximadamente 4 cuatro cm. de diámetro, lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.

Que no hay ninguna prueba que desvirtúe los hechos materia de la presente resolución, puesto que dentro del procedimiento correspondiente no existe constancia que demuestre lo contrario.

Sirve para robustecer los argumentos vertidos con anterioridad las copias proporcionadas por la Oficina del Abogado General mediante oficio No. AG/3104/2003 de fecha 20 de junio de 2003, de las actuaciones del procedimiento penal seguido ante el Juzgado Segundo de lo Criminal las cuales obran en el expediente número 582/2002-B en donde se ha dictado con fecha 04 de diciembre de 2002 resolución que decreta auto de formal prisión preventiva en contra de Mayo Ramírez Gutiérrez y Antonio Ceja Guerra, por su probable responsabilidad

AV. JUÁREZ (Piso11), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXT.S. 2428, 2422, 2243
FAX 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL, MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

penal en la comisión del delito de lesiones dolosas perpetrado en agravio de Lorenzo Ángel González Ruiz lo cual forma parte de los hechos materia de la presente resolución.

De lo anterior se concluye que efectivamente el día 04 de noviembre de 2002 a las 21:40 veintinueve horas con cuarenta minutos en la Escuela Preparatoria No. 2 y ante la presencia de varias personas que se encontraban laborando en dicho plantel se cometieron hechos que violan lo establecido en la normatividad universitaria, consistentes en que un grupo de individuos se presentó en estado de ebriedad y drogados, portando armas de fuego, e insultaron, agredieron físicamente y amenazaron de muerte al director de dicho plantel educativo, igualmente amordazaron y mantuvieron amenazados físicamente al Oficial Mayor, Secretario y velador de esta escuela conductas que encuadran en las causas de responsabilidad señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica, además de las señaladas en las fracciones III, VII, VIII y IX del artículo 205 del Estatuto General de la siguiente manera:

- Que la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica establece como causa de responsabilidad: violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquier otra falta a la disciplina, por lo que los hechos antes descritos y probados se encuadran dentro de esta fracción toda vez que al presentarse en estado de ebriedad agrediendo físicamente e insultando al personal y funcionarios que laboran en el plantel educativo perteneciente a la Universidad de Guadalajara viola por acción lo establecido en la legislación universitaria puesto que en la misma se sancionan este tipo de actos ya que constituyen faltas graves a la disciplina al caer en inobservancia de la norma de dicha institución, y por omisión ya que no guardan el respeto y consideración hacia directivos y personal que labora en la institución cuando la normatividad establece que debe hacerlo.
- La fracción II del mismo artículo señala: No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos, dicha hipótesis se actualiza con el hecho de que los presuntos infractores al haber insultado y amenazado a personal que labora en la Escuela, entre ellos al director de dicho plantel maestro Lorenzo Ángel González Ruiz, sin respetar la autoridad que ha sido delegada a dicho funcionario por los órganos de gobierno de esta Casa de Estudios no se condujeron con propiedad y causaron una ofensa grave a los que estaban presentes al insultarlos con palabras altisonantes faltando el respeto a la institución y a los miembros de la comunidad.
- La fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica define como causa de responsabilidad el conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal, lo cual se acredita con el hecho de que agredieron físicamente y de manera intencional al Director de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, causándole las lesiones descritas en el parte médico expedido por la Cruz Roja, lo cual constituye un acto hostil y violento que tuvo como motivación una causa de orden personal, además coaccionaron al demás personal ahí presente mediante amenazas con armas de fuego.
- La fracción III del artículo 205 del Estatuto General señala que es causa general de responsabilidad el cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos, lo cual se configura con el hecho de haber insultado, golpeado y amenazado al director de la Escuela Preparatoria No. 2, así como haber amenazado y acorralado a otras personas que laboran en dicha escuela, cometiendo un acto inmoral, por faltar al respeto a una autoridad universitaria y al demás personal, e ilícito, ya

JALISCO, J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 UXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

causarle lesiones que pusieron en peligro su vida y al haberse presentado portando armas de fuego en un plantel educativo.

- La fracción VII del artículo 205 del mismo ordenamiento que establece como causa de responsabilidad el ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza, lo cual se configura con el hecho de haber ingresado a la Escuela Preparatoria No. 2 en visible estado de ebriedad y drogados.
- La fracción VIII del artículo 205 del Estatuto General que señala como causa general de responsabilidad el portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios, lo cual se acredita con el hecho de haber entrado a la Escuela Preparatoria No. 2, la cual es un plantel educativo de esta Casa de Estudios portando armas de fuego en la cintura, con las cuales se amenazó a los directivos y trabajadores presentes.

IV. Que para incurrir en responsabilidad y ser sancionado por esta Comisión, es necesario ser miembro de la comunidad universitaria de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica, por lo que debe analizarse si los presuntos infractores, cumplen con dicha hipótesis, como sigue:

- a) De las constancias enviadas por la Coordinación de Control Escolar de la Administración General y del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades respecto de la situación escolar de los C.C. Antonio Ceja Guerra y Mayo Ramírez Gutiérrez, se advierte que el primero ingresó a la carrera de Abogado en el calendario 2001 B y actualmente se encuentra en situación activo con código 079345695, mientras que el segundo ingresó a la carrera de Abogado en el calendario 88 B, dándose de baja desde el año 1994.
- b) Que de lo anterior se desprende que el C. Mayo Ramírez Gutiérrez ha perdido su calidad de alumno y por ende ha dejado de ser integrante de la comunidad universitaria, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de esta Institución, en el que se establece en lo conducente: Art. 10.- La comunidad de la Universidad se integra por: II. Los alumnos, así como el primer y último párrafo del artículo 20 del mismo ordenamiento que establece: Se considerará alumno a todo aquél que, cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad...Se conservará esta condición mientras no se pierdan las cualidades requeridas o no sea separado definitivamente por faltas cometidas en los términos de la Ley, del Estatuto General o de sus reglamentos.

V. Que en ese orden de ideas, resulta legalmente improcedente aplicar la sanción prevista en la normatividad universitaria, puesto que el C. Mayo Ramírez Gutiérrez no forma parte de la comunidad universitaria y por ende no le es aplicable la legislación que rige a los miembros de la comunidad universitaria.

VI. Respecto al C. Antonio Ceja Guerra los miembros de esta Comisión arriban a la plena convicción de que incurre en responsabilidad en virtud de haber participado en los hechos materia de la presente resolución, los cuales han quedado plenamente acreditados dentro del

AV. JUÁREZ (Piso 1), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

acta circunstanciada levantada por el Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Institución, con las declaraciones del Mtro. Lorenzo Ángel González Ruiz, Director de la Escuela Preparatoria No. 2, del Mtro. Francisco Javier Chávez Díaz, Oficial Mayor del turno nocturno, el Ing. Jaime Miguel Hernández Quiñónez, Secretario de dicha escuela y del C. Jaime Tello Ramírez, velador de la escuela, quienes presenciaron los hechos y comparecieron el día 10 de diciembre de 2002 a declarar ante esta Comisión sobre los hechos ocurridos, señalando que el C. Antonio Ceja Guerra se presentó acompañado de otras personas en la Dirección de la Preparatoria No. 2, en estado de ebriedad y al parecer bajo el influjo de alguna droga, que portaba arma de fuego fajada en la cintura y que agredió física y verbalmente al Director de la Preparatoria no. 2.

VII. Que al ser considerado responsable de cometer dichas infracciones incurre en reincidencia puesto que anteriormente fue sancionado mediante dictamen número 16486 de fecha 05 de junio de 1990 emitido por la Comisión de Responsabilidades del H. Consejo General Universitario, mediante el cual se determina que es responsable de los hechos cometidos en las instalaciones de el Tecnológico, consistentes en apoderarse en forma violenta y sin facultad ni derecho alguno de dichas instalaciones con la finalidad de obstaculizar el desarrollo de actividades de orden cultural, imponiéndosele la sanción de separación temporal de la Universidad de Guadalajara por un año.

VIII. En cuanto a la sanción que corresponde imponer al C. Antonio Ceja Guerra, la legislación universitaria señala lo siguiente:

- Las infracciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica, se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 91 de dicho ordenamiento, de la siguiente manera:
 - a) Si la falta se considera leve, se aplicará una amonestación y apercibimiento;
 - b) Si la falta se considera grave, se aplicará una suspensión hasta por un año y apercibimiento;
 - c) Si se incurre en reincidencia, pero la falta se considera leve, se aplicará una suspensión hasta por un año, y
 - d) Si se incurre en reincidencia y la falta se considera grave, se aplicará la expulsión o separación definitiva;
- En el mismo sentido, es aplicable la sanción establecida en la fracción III del artículo 207 del Estatuto General de esta Casa de Estudios que establece: los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 205, serán suspendidos hasta por un año; en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.

Por lo que la sanción aplicable, en virtud de considerarse reincidente y de haber cometido una falta grave, es la prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 91 de la Ley Orgánica, en relación con la referida en la fracción III del artículo 207 del Estatuto General, la cual consiste en expulsión definitiva de esta Casa de Estudios.

IX. Que tal convicción obedece al análisis efectuado de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en este procedimiento disciplinario, mismos que no fueron desvirtuados en forma alguna por el C. Antonio Ceja Guerra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 10 fracción II, 20 último párrafo, 35 fracción II, 90 fracciones I, II y III, 91 fracción I inciso d), 93, 95 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; 90 fracciones II y IV; 205 fracción VII y VIII, 207 fracción III; 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, propone los siguientes:

AV. JUÁREZ (Piso11), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL, MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resulta improcedente sancionar al C. Mayo Ramírez Gutiérrez, ya que no forma parte de la comunidad universitaria por haber sido dado de baja como alumno de la carrera de Abogado en el año 1994.

SEGUNDO. Con respecto al C. Antonio Ceja Guerra es procedente expulsarlo definitivamente de la comunidad universitaria tal y como se establece en la fracción I apartado d) del artículo 91 de la Ley Orgánica, así como en la fracción III del artículo 207 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, toda vez que se encuentra plenamente acreditado que incurrió en responsabilidad en virtud de haber participado en los hechos violentos ocurridos el día 04 de noviembre de 2002 en la Dirección de la Escuela Preparatoria No. 2 al presentarse en estado de ebriedad y al parecer bajo el influjo de una droga, portando arma de fuego y agredir físicamente e insultar al Director de dicho plantel educativo y a otros miembros de la comunidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y a los C. Antonio Ceja Guerra y Mayo Ramírez Gutiérrez.

CUARTO. Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios.

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 01 de julio de 2003

LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
PRESIDENTE

DR. JUAN JESÚS TAYLOR PRECIADO MTRO. EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DE LEÓN

ARQ. CARLOS M. OROZCO SANTILLÁN

C. GABRIEL COVARRUBIAS IBARRA

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRÉS
SECRETARIO

AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO